



Radicado: 080014189008 – 2023 – 00540– 00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRACERREJÓN, en adelante COOTRACERREJÓN, NIT 800.020.034-8.

Demandado: LISBETH PAOLA OLIVO CARRILLO, identificado con C.C. N° 55.313.639.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –BARRANQUILLA, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRACERREJÓN, en adelante COOTRACERREJÓN, NIT 800.020.034-8. contra LISBETH PAOLA OLIVO CARRILLO, identificado con C.C. N° 55.313.639.

Por auto de fecha 17 de julio de 2023., se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de LISBETH PAOLA OLIVO CARRILLO, identificado con C.C. N° 55.313.639. a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRACERREJÓN, en adelante COOTRACERREJÓN, NIT 800.020.034-8., por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$10.368.962), por concepto de capital, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago total de la obligación contenido en el pagare, las costas y agencias del proceso., conforme lo establece los Arts. 422 del C.G.P.

A la demandada LISBETH PAOLA OLIVO CARRILLO, en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de forma personal como lo señala el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. -

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra LISBETH PAOLA OLIVO CARRILLO, identificado con C.C. N° 55.313.639., para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.
4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$725.808.00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAAI6-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008 – 2023 – 00540 – 00, y el código 080014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e969357e5042350fc19872f67faaa00305ada16631ecc6d29751edeadd403bf**

Documento generado en 25/10/2023 03:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>